



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 597 -2019-GR CUSCO/GR

Cusco, 22 OCT. 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO;

**VISTO:** Las Cartas con Reg. N° 21354, 23687 y la Carta N° 0030-2019-VAN-REPRESENTACIONES (Exp. N° 22047) de la Empresa VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L., las Carta N° 401 y 419-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA y el Informe N° 1760-2019- GR CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Orden de Compra N° 2877, la Carta tramitada con el Exp. N° 22801 de la Empresa MAFARM S.A.C., y el Informe N° 359-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 11 de julio 2019, la Entidad convocó el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 136-2019-GR CUSCO – Primera Convocatoria, para la contratación de bienes - CONTRATACIÓN DE EQUIPO ANALIZADOR HEMATOLOGICO, para la **Meta (162): “Mejoramiento de la Atención de la Salud en el Primer Nivel de Atención a la Población de la Microred del C.S. de El Descanso, Distrito de Kunturkanki, Provincia de Canas-Cusco”**, otorgándose la Buena Pro en fecha 06 de agosto 2019, al Postor VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L., con la oferta económica de S/ 38,700.00 (Treinta y Ocho Mil Setecientos con 00/100 soles), la misma que quedó consentida en fecha 07 de agosto 2019;

Que, en las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 136-2019-GR CUSCO – Primera Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DE BIENES - CONTRATACIÓN DE EQUIPO ANALIZADOR HEMATOLOGICO, para la Meta (162) se estableció en el literal B EXPERIENCIA DEL POSTOR del numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPITULO III, se estableció: “(...) **Requisitos:** El postor debe acreditar un monto facturado equivalente a S/ 90,000.00 por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran bienes similares a los siguientes: Analizador Hematológicos. **Acreditación:** La experiencia del postor en la especialidad se acredita con una copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documentadamente y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de (20) contrataciones.(...)”,

Que, con las reglas establecidas en el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 136-2019-GR CUSCO, el Postor VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L., para acreditar su experiencia en la especialidad y acreditar el monto facturado por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, presentó en su oferta los siguientes documentos: CONSTANCIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, ORDEN DE COMPRA N° 00196 y FACTURA N° 001-000251, documentación que ha sido sometida a verificación conforme a lo dispuesto por el numeral 64.6 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante la Carta (Exp. N° 21354) y la Carta N° 0030-2019-VAN-REPRESENTACIONES (Exp. 22047) de fechas 14 y 21 agosto 2019, el Postor ganador de la Buena Pro cumplió con entregar los documentos para el perfeccionamiento del Contrato, por lo que en fecha 27 de agosto 2019 la Entidad generó a nombre de VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L. la ORDEN DE COMPRA N° 2877 (SIAF N° 6938), para la contratación de Analizador Hematológico – HYCEL MODELO HYCOUNT 3N por un valor de S/ 38,700.00 (Treinta y Ocho Mil Setecientos con 00/100 soles), la misma que fue notificada vía correo electrónico al Postor Ganador en fecha 03 de setiembre 2019;

Que, por la Carta N° 401-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA del 27 de agosto 2019, la Entidad solicitó a la empresa MAFARM S.A.C., la verificación de la información presentada por el Postor VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L., ganador de la Buena Pro del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 136-2019-GR CUSCO, consistentes en: 1). Constancia de Fiel Cumplimiento de presentación y no penalidad, de fecha 23 de agosto





2018, mediante el cual se deja constancia que la empresa VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L., cumplió puntualmente en la entrega de los bienes, sin incurrir en penalidad, esto en mérito de la Orden de Compra N° 00196. 2). Orden de Compra N° 00196, de fecha de emisión de 19 de junio 2018, para la adquisición de analizador hematológico, por el importe de S/ 35,500.00. 3). Factura N° 001-000251 de fecha de emisión 27 de julio 2018, para la adquisición de analizador hematológico, por el importe de S/ 35,500.00 soles, para cuyo efecto se otorgó el plazo de 05 días hábiles:



Que, a través de la Carta (Exp. N° 22801) tramitada en fecha 02 de setiembre 2019, la empresa MAFARM S.A.C. informa sobre la veracidad de la documentación indicada, manifestando expresamente: "(...) Cumpliendo con los requerimientos planteados, pasamos a absolver en los términos siguientes: 1.- En relación a la consulta referida a si su representada emitió los siguientes documentos: (i) Constancia de fiel cumplimiento de la prestación sin penalidad del 23 de agosto de 2018, respecto de la Factura N° 001-000251, por el monto ascendente a S/ 35,500.00. Luego de una revisión de nuestros archivos, aseveramos que nuestra empresa NO emitió la constancia de prestación sin penalidad detallada anteriormente. 2.- En relación a la consulta referida a informar sobre la orden de compra N° 00196 NO pertenece a nuestra empresa, así como el correo no es un correo de nuestro encargado de compras. 3.- Se nos solicita informar si nuestra empresa adquirió los bienes que se detalla en la siguiente factura, emitida por la empresa VAN REPRESENTACIONES GENERALES EIRL: (i) Factura N° 001-00251 del 27 de julio del 2018, por el monto ascendente a S/ 35,500.00. Respecto a la factura señalada debemos informar que nuestra empresa NO adquirió el bien detallado en la factura antes indicada. 4.- Asimismo confirmamos que no hemos realizado compra alguna de este tipo de equipos a este proveedor durante el periodo 2018. (...)";

Que, por la Carta N° 419-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA del 05 de setiembre 2019, notificada vía correo electrónico en fecha 03 de setiembre 2019, la Entidad le requiere al Contratista VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L., su descargo respecto a lo afirmado por la empresa MAFARM S.A.C. mediante la Carta (Reg. N° 22801) de fecha 02 de setiembre 2019, por el cual indican que no emitieron la Constancia de Fiel Cumplimiento relacionada a la Factura N° 001-00251, para cuyo efecto se le otorga un plazo de 05 días hábiles, conforme a lo dispuesto por ley;

Que, por la Carta (Exp. N° 23687) del 10 de setiembre 2019, el Contratista VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L., presenta su descargo al requerimiento realizado por la Entidad mediante la Carta N° 419-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA, manifestando expresamente: "(...) A la luz de los hechos descritos en el párrafo anterior, y luego de realizar la verificación sobre la documentación elaborada por el personal de mi representada, se ha podido establecer que el personal encargado de elaborar la documentación y el expediente completo para la presentación de nuestra oferta, se ha tomado la atribución de elaborar dichos documentos falsos sin conocimiento de quienes tienen la responsabilidad legal de mi representada. En todo caso, no negamos que se haya cometido un acto incorrecto; (...)" (lo resaltado es agregado); como se puede verificar, por propia manifestación del Contratista, quienes reconocen que los documentos relacionados a 1). Constancia de Fiel Cumplimiento de presentación y no penalidad, de fecha 23 de agosto 2018, mediante el cual se deja constancia que la empresa VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L., cumplió puntualmente en la entrega de los bienes, sin incurrir en penalidad, esto en mérito de la Orden de Compra N° 00196. 2). Orden de Compra N° 00196, de fecha de emisión de 19 de junio 2018, para la adquisición de analizador hematológico, por el importe de S/ 35,500.00. 3). Factura N° 001-000251 de fecha de emisión 27 de julio 2018, para la adquisición de analizador hematológico, por el importe de S/ 35,500.00 soles, SON DOCUMENTOS FALSOS, con ello se verifica que el Contratista ha infringido claramente la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por el Informe N° 1760-2019- GR CUSCO/ORAD-OASA del 12 de setiembre 2019, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emite la Opinión Técnica para declarar la nulidad de oficio del Contrato perfeccionado mediante la ORDEN DE COMPRA N° 2877 derivada del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 136-2019-GR CUSCO, adjuntando como documento sustentatorio el Informe N° 185-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA/AL del Responsable del Área Legal, por el cual se realiza el análisis correspondiente sobre la infracción cometida por el Contratista VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L., de cuyo análisis se extrae literalmente: "(...) 2.4. Advirtiéndose de tales hechos que, el contratista VAN REPRESENTACIONES GENERALES EIRL, a fin de hacerse la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 136-2019-GR CUSCO ha transgredido el principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección. Sin embargo dicha transgresión fue advertida después de perfeccionado el contrato mediante la ORDEN DE COMPRA N° 2877-2019 [el contrato se perfecciona en fecha 03 de setiembre a horas 10:35 am conforme obra en la



notificación de la orden por el responsable de notificación Yonatan Hancco Baltazar], habilitando a la Entidad la posibilidad de declarar la nulidad del contrato, previo descargo de conformidad a lo establecido en el literal b) del segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley (...); CONCLUYENDO Y RECOMENDANDO declarar de oficio la nulidad del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 2877 derivada del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 136-2019-GR CUSCO convocada para la CONTRATACIÓN DE EQUIPO ANALIZADOR HEMATOLOGICO, para la Meta (162): “Mejoramiento de la Atención de la Salud en el Primer Nivel de Atención a la Población de la Microred del C.S. de El Descanso, Distrito de Kunturkanki, Provincia de Canas-Cusco”, por transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección;

Que, el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone: “**Artículo 44. Declaratoria de nulidad.** Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) **b)** Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. (...)”; en concordancia con ello su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé: “Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro. 64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (...). **Artículo 145. Nulidad del Contrato. 145.1.** Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje. (...)”; en el presente caso se evidencia claramente que el contratista VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L., ha incurrido en lo dispuesto por el literal b) del artículo 44 de la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones del Estado, al haber presentado documentación falsa durante el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 136-2019-GR CUSCO, habiéndose transgredido de esta manera el principio de presunción de veracidad, por lo que corresponde que se declare la nulidad de oficio del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 2877;

Que, por el Informe N° 359-2019-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco, opina que se debe declarar la nulidad del Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° Orden de Compra N° 2877 derivada del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 136-2019-GR CUSCO, por transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección;

Con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902 y el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes";

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del contrato formalizado mediante la Orden de Compra N° 2877 a mérito del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 136-2019-GR CUSCO, Primera Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DE EQUIPO ANALIZADOR HEMATOLOGICO, para la Meta (162): “Mejoramiento de la Atención de la Salud en el Primer Nivel de Atención a la Población de la Microred del C.S. de El Descanso, Distrito de Kunturkanki, Provincia de Canas-Cusco”, suscrito con el contratista VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L., por haberse verificado la transgresión del principio de veracidad durante el procedimiento de selección, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Ejecutiva Regional.



**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registrar en el SEACE la presente Resolución Ejecutiva Regional, e implementar las acciones administrativas correspondientes en coordinación con el Área Usuaria para convocar nuevamente el Procedimiento de Selección y atender la necesidad requerida por la obra.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado el Informe Técnico sobre la infracción detectada que además se pronuncie sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la Secretaria General cursar Carta Notarial al Contratista VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L., adjuntando copia fedatada de la Resolución Ejecutiva Regional que declara la nulidad del Contrato perfeccionado con la Orden de Compra N° 2877.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** a la Secretaria General remitir copia de los actuados a la Procuraduría Publica Regional para que en el marco de sus funciones y en concordancia con la normatividad de Contrataciones del Estado, comunique al Ministerio Público la transgresión del Principio de Veracidad trasuntada en la presentación de documentación falsa por el contratista VAN REPRESENTACIONES GENERALES E.I.R.L., para fines de la acción penal correspondiente, sin perjuicio de poner en conocimiento del ORCI para las acciones que viera por conveniente.

**ARTICULO SEXTO: TRANSCRIBIR** la presente Resolución Ejecutiva Regional a los órganos Técnicos - Administrativos de la Sede del Gobierno Regional del Cusco.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

